Información Registral expedida por:

FELIPE MARCOS FERNANDEZ

Registrador de la Propiedad de

C/ General Vara de Rey, 5-bis planta baja
26003 - LOGROÑO (La Rioja)
Teléfono: 941 20 01 76
Fax:
Correo electrónico: logrono2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

TECNICAS DEL SUELO Y EXPROPIACIONES

con DNI/CIF: B81222192

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F35PP38P2**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta nota simple)
Su referencia:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO DOS DE LOGROÑO
-- D A T O S D E L A F I N C A --

FINCA NÚMERO 2128 DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA **CRU:26014001294687**
Referencia Catastral: 26135A601000260000RA **Polígono: 601** **Parcela: 26**

Naturaleza de la finca: RUSTICA: Rústica

----------LOCALIZACIÓN----------

Dirección: PARAJE VALCABADA

Observaciones: 11,3934 hectáreas
Linderos: Norte, parcela número 19 de Arturo Viguera González y parcela número 21 de Gonzalo Sarramian Sáenz
Sur, con camino, del Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera
Este, parcela 22 de Alicia Montalvo Sáenz, parcela 23 de Maria Raquel Montalvo Sáenz y parcela 24 de Felipe Cabezón Íñiguez
Oeste, parcela 27 de Teófilo Santolaya Aragón, parcela 28 de María Gema Romero Ruiz, parcela 29 de Amador Sáenz Pérez y parcela 30 de Santiago Íñiguez Cenzano

----------DESCRIPCIÓN FINCA: ----------

Rústica, destinada a labor o labradío secano de tercera en jurisdicción de Santa Engracia del Jubera, al sitio del Valcabada, polígono 601, parcela 26 de superficie gráfica 113.934 metros cuadrados.

-- T I T U L A R E S D E L A F I N C A --

TITULAR	DNI	TOMO	LIBRO	FOLIO	INSCRIPCION
RUIZ RUIZ, AGAPITO CARLOS	16.516.767-F	1889	35	187	1

100,000000% del pleno dominio con carácter privativo **por título de concentración parcelaria.** Formalizada en escritura pública autorizada en LOGROÑO, por el Notario Don JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA, nº de protocolo 496, con fecha 27 de marzo de 2019.

Se ha Inscrito la representación gráfica de la finca, accesible en https://geoportal.registradores.org/geoportal/index.html?Visor=2, con el Código Registral Único/IDUFIR o por Referencia Catastral. Logroño a 12 de marzo de 2.021.

---- C A R G A S ----

CARGAS POR PROCEDENCIA:
NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS:

- Según la inscripción 1ª:
Inscrita al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria, con la limitación del 207 de la misma, sin perjuicio de tercero, hasta transcurridos dos años. Publicado edicto el 23 de marzo de 2.021 en el B.O.E. número 70. Logroño a 24 de marzo de 2.021.

- Según la inscripción 1ª:
No surtirá efectos hasta transcurridos noventa días naturales desde su fecha conforme al artículo 235 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario Decreto 118/1973 de 12 de enero y al amparo del artículo 204.2 de la Ley Hipotecaria. Logroño a 12 de marzo de 2.021.

- AFECCIÓN.
Autoliquidado como exento; quedan afecto durante el plazo de cinco años, a partir de esta fecha el bien o derecho transmitido por la inscripción 1ª, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que en su caso procedan, por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados. Logroño 12 de marzo de 2.021.

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho

LOGROÑO, 29/03/2023 15:33:39
Antes de la apertura del diario.

Advertencia: La presente nota simple tiene valor puramente informativo (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria), careciendo de garantía (artículo 332 del Reglamento Hipotecario). La libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, sólo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).
NOTA: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de diecisiete de Febrero de 1998, se prohibe la incorporación de los datos que constan en la presente Nota Simple Informativa a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.
Se advierte que, por imponerlo así los artículos 332.5 y 354.a).2ª del Reglamento Hipotecario, esta nota simple informativa no excluye que puedan existir otras cargas o limitaciones, sobre esta finca, no comprendidas en la presente nota, por hallarse caducadas, pero pendientes de realizarse su asiento registral de cancelación, el cual sólo podrá practicarse cuando lo soliciten las personas legalmente legitimadas para ello o se realice algún asiento o certificación de cargas sobre esta finca (como establecen, entre otros, los

artículos 6, 82 y 86 de la Ley Hipotecaria y 175, 177 y 353.3 del Reglamento Hipotecario).
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

---

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE LOGROÑO 2 a día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 226014282F5C49E2

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).